



DECRETO 1000. **0634**

03 DIC. 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y DE RELIGIÓN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA EL PERIODO 2019-2029"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 6º del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1151 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 1º de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al alcalde "...Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo...".

Que los artículos 18 y 19 de la Constitución Política, establecen sobre el derecho a la Libertad Religiosa "... la garantía de la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia (...) Se garantiza la libertad de cultos, Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley..."

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, determina que la primera autoridad de policía en el municipio es el Alcalde Municipal, estableciendo: "... En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo..."

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala en el numeral 6º la facultad reglamentaria en cabeza del Señor Alcalde de "...Reglamentar los acuerdos municipales..."

Que el artículo 122 del Decreto 1333 de 1986 establece que: "...las ordenanzas de Asambleas y los acuerdos de los Concejos Municipales son obligatorios mientras no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."

Que el Honorable Concejo Municipal de Ibagué aprobó el Acuerdo Municipal 025 del 2018 "Por medio del cual adopta la política pública de libertad de culto y religión del municipio de Ibagué 2019-2029 y se dictan otras disposiciones" encontrándose sancionado y publicado.

Que el acuerdo municipal en su Capítulo III Principios - artículo 4º numeral 7º - **Transversalidad** que "...La política pública de Libertad de Religión y Culto desarrollará sus actividades de forma conjunta entre las diferentes Secretarías, dependencias, departamentos, entidades descentralizadas y autoridades públicas en armonía y colaboración con organizaciones privadas con el fin de beneficiar el sector religioso en el municipio de Ibagué y mejorar la calidad de vida de los integrantes o miembros de las entidades religiosas..."

Que el Decreto N° 1000-004 del 03 de Enero de 2019 "por el cual se adopta la estructura organizacional de la Alcaldía Municipal De Ibagué, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" se hace necesario crear un Comité Técnico acorde a la estructura organizacional del Municipio de Ibagué y demás leyes concordantes en aras de emprender un fortalecimiento institucional que coayude a la implementación y ejecución del Acuerdo 025 de 2018



DECRETO 1000. 0634
03 DIC. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y DE RELIGIÓN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA EL PERIODO 2019-2029

Que de conformidad con lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Créese el Comité Técnico para para la gestión de la política pública de libertad de culto y de religión en el municipio de ibagué para el periodo 2019-2029

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA. El Comité Técnico es un órgano rector, articulador y ejecutor a nivel institucional, de acciones y estrategias para la correcta implementación, ejecución, desarrollo, evaluación y seguimiento al Acuerdo 025 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN. Teniendo en cuenta el artículo 19 del Acuerdo Municipal 025 del 2018 *“serán responsables del cumplimiento y desarrollo de la política pública de libertad de culto y religión del municipio de Ibagué, la Secretaría de Gobierno municipal con el trabajo articulado con las demás secretarías Municipales que fueren involucradas según su competencia”*, el Comité Técnico estará conformado por los siguientes miembros permanentes y no permanentes:

Los miembros permanentes serán:

1. El Secretario (a) de Gobierno, quien los presidirá.
2. El Secretario (a) de Planeación.
3. El Secretario (a) de Hacienda.
4. El Secretario (a) de Desarrollo Social Comunitario.
5. El Secretario (a) de Desarrollo Económico.
6. El Secretario (a) de Salud.
7. El Secretario (a) de Educación.
8. El Secretario (a) de Cultura.
9. El Secretario (a) de Ambiente y Gestión del Riesgo.
10. El Secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural.
11. El Secretario (a) de Infraestructura.
12. El Secretario (a) de Movilidad.
13. El Secretario (a) de las TIC.
14. El Secretario (a) General.
15. El Secretario (a) Administrativo.
16. Oficina Comunicaciones.

Los miembros no permanentes o invitados serán los siguientes:

1. IBAL
2. IMDRI
3. INFIBAGUE
4. GESTORA URBANA
5. METIB
6. Personería Municipal de Ibagué.
7. Defensoría del Pueblo.

PARÁGRAFO 1: Los Secretarios y/o Gerentes podrán delegar su asistencia a las sesiones del Comité Técnico únicamente en servidores públicos idoneos quienes serán el enlace permanente para los asuntos relacionados entre los temas de libertad religiosa en el municipio, las funciones misionales de la dependencia o entidad y los asuntos del presente comité. Tal delegación solo recae sobre la asistencia al Comité y no sobre responsabilidad que tienen los Secretarios y/o Gerentes frente a la implementación y ejecución del Acuerdo 025 de 2018.



DECRETO 1000.0634
03 DIC. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y DE RELIGIÓN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA EL PERIODO 2019-2029

PARÁGRAFO 2: Para efectos del quorum decisorio y deliberatorio, es decir la mitad más uno de sus integrantes, se tendrá en cuenta únicamente la asistencia de los miembros permanentes, a través de mayoría simple.

ARTÍCULO CUARTO: PLAN DE ACCIÓN TRANSVERSAL. Adoptar una agenda y Plan de acción propuesto por las Secretarías y/o Entidades descentralizadas que propenda por el cumplimiento de los objetivos específicos, los ejes y las metas en implementación de la Política Pública de Libertad de Culto y de Religión, agenda que propicie objetivos del plan de desarrollo de acuerdo al artículo 3 del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: REUNIONES. El Comité Técnico se reunirá trimestralmente para realizar el seguimiento al cronograma actividades a desarrollar de acuerdo al Plan de Acción propuesto por cada Secretaría y/o Entidad Decentralizada. Además se realizará seguimiento a las acciones, programas, metas, indicadores de cumplimiento de la Política Pública de Libertad de Culto y de Religión - Acuerdo 025 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES. Son funciones del Comité Técnico, las siguientes:

1. Presentar informe trimestral al Comité de Libertad Religiosa Municipal creado mediante el Acuerdo 012 de 2016, sobre el avance en las actividades propuestas en el Plan de Acción por cada dependencia.
2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, métodos y estrategias para asegurar la implementación y ejecución del Acuerdo 025 de 2018.
3. Aprobar y hacer seguimiento a los planes, programas, proyectos, acciones, estrategias y herramientas necesarias para la implementación y ejecución del Acuerdo 025 de 2018.
4. Solicitar cuando lo considere necesario, concepto consultivo al Comité Municipal de Libertad Religiosa conforme a lo establecido en el Acuerdo 012 de 2016.
5. Comunicar y socializar al Comité Municipal de Libertad Religiosa la oferta pública e institucional con la que se pudiera beneficiar a la población religiosa o de culto.
6. Propiciar el respeto por la libertad religiosa y difundir el contenido del Acuerdo 025 de 2018.
7. Las demás asignadas por el señor(a) Alcalde de Ibagué que tengan relación directa con la implementación y ejecución del Acuerdo 025 de 2018.

PARÁGRAFO 1: Los Integrantes del Comité Técnico actuarán con respeto frente a la dignidad que ostentan los integrantes del Comité Municipal de Libertad Religiosa, en consideración a su labor altruista de apoyar a la construcción del tejido social mediante la difusión y promoción de los valores morales en la sociedad.

ARTÍCULO SEPTIMO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ TÉCNICO. La Secretaría Técnica del Comité Técnico queda a cargo del Grupo de Derechos Humanos, Libertades y Asuntos Religiosos Resolución 1000-0003 de 2019, adscrito a la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Técnico las siguientes:

1. Realizar convocatoria reunión Comité Técnico.
2. Levantar actas reunión del Comité Técnico y conservar archivo, así como los demás documentos que se posean, tanto en físico como electrónico.



DECRETO 1000.0634
03 DIC. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y DE RELIGIÓN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA EL PERIODO 2019-2029

3. Coordinar la implementación y ejecución de acciones propuestas en el plan de acción por Secretarías y/o Entidades descentralizadas, de las que habla el artículo 3° del presente acto.
4. Hacer seguimiento a las tareas y compromisos adquiridos por las Secretarías y/o Entidades descentralizadas.
5. Tramitar correspondencia pertinente
6. Crear y realizar seguimiento, control y monitoreo de la oferta e indicadores relacionados al plan de acción intersectorial de la política Pública de libertad religiosa y de culto
7. Las demás que se requieran para el desarrollo del Comité Técnico.

ARTÍCULO NOVENO: DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO.

Serán deberes de los miembros permanentes y no permanentes del Comité Técnico las siguientes:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir la asistencia de cada sesión ordinaria y extraordinaria.
3. Promover el respeto por la libertad religiosa y culto y, abstenerse de atribuir adjetivos negativos, despectivos, degenerativos o discriminatorios por motivos de religión o creencia.
4. Rendir los informes de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.
5. Consolidar la oferta institucional sectorial a través del mecanismo de seguimiento, control y monitoreo de la implementación de dicha oferta acorde a la política pública de libertad religiosa y culto.
6. Desarrollar a cabalidad las funciones de que trata el artículo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS NÚÑEZ GONZÁLEZ
Alcalde de Ibagué (E)

Elaboró: Andrés Felipe García, Asesor Asuntos Religiosos
Revisó: Angelica Gisselle Aragón, Abogada contratista Oficina Participación Ciudadana
Revisó: Nicolás Alfrero Alvarado, Director Participación Ciudadana
Aprobó: Carlos Andrés Portela, Secretario de Gobierno
Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica